



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina



8 3 4

BUENOS AIRES, - 7 NOV. 2012

VISTO el Expediente N° S01:0015065/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Parte 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramitó la solicitud de la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA relacionada con la modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), a fin de receptor normativamente la modalidad de despacho centralizado de aeronaves.

Que en ese marco se dictó la Resolución N° 59 de fecha 14 de febrero de 2012 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, modificando el esquema normativo en lo relativo al sistema de despacho de aeronaves.

Que mediante la citada Resolución se sustituyó el texto de la Sección 121.395 de las RAAC, receptor la figura del Supervisor de Carga -o personal de idoneidad semejante- en el caso de aquellos explotadores que tengan autorizado un sistema de despacho a distancia.

Que este personal será quien ejerza el control del cumplimiento de la planificación de la distribución y verificación final de



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina



8 3 4

los pasajeros y de la estiba de la carga, dentro de los términos establecidos en la hoja de distribución de la carga y en el manifiesto de peso y balanceo, hayan sido realizados localmente o de manera centralizada.

Que para la adopción segura de este sistema resulta necesario que el personal que ejerza estas tareas cumpla con requisitos mínimos de idoneidad en la función, por lo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL -conforme a lo ordenado por el artículo 13 de la citada Resolución ANAC N° 59/2012- ha elaborado un proyecto de reglamentación al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

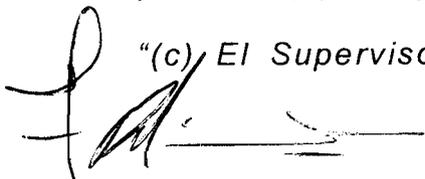
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

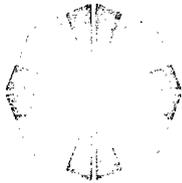
Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al texto de la Sección 121.395, de la Parte 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), los párrafos (c), (d) y (e) que quedarán redactados de la siguiente forma:


“(c) El Supervisor de Carga -o el personal de idoneidad semejante-



ANAC

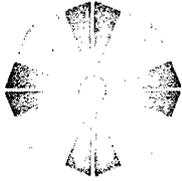
Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina



834

designado por las empresas aerocomerciales nacionales o extranjeras que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán cumplir los siguientes requisitos de idoneidad:

- (1) Ser mayor de VEINTIÚN (21) años de edad.*
- (2) Estar domiciliado en la REPÚBLICA ARGENTINA.*
- (3) Poseer título secundario o instrucción equivalente -reconocidos por autoridad competente- que aseguren una formación adecuada para el puesto.*
- (4) Saber hablar, leer y escribir fluidamente en idioma español.*
- (5) Aprobar satisfactoriamente el Plan de Capacitación aprobado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, dictado por la empresa aerocomercial designataria, y los cursos recurrentes, en intervalos no mayores a TREINTA Y SEIS (36) meses.*
- (d) El Plan de Capacitación mencionado en el apartado (5) del párrafo (c), deberá garantizar que los Supervisores de Carga, o quienes los reemplacen, posean conocimientos adecuados sobre: (1) los Principios de Peso y Balanceo de las aeronaves, (2) el control y la distribución de la carga, incluyendo en este último punto conocimientos sobre las limitaciones estructurales de las aeronaves, (3) los sistemas de fijación, (4) las mercancías peligrosas, (5) las cargas especiales, (6) asimismo, deberán ser instruidos en el manejo de la documentación de vuelo, tal como el Plan de Vuelo Operacional y demás documentación pertinente.*



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina



(e) Quien posea una certificación para realizar tareas de despachante de aeronave y hubiere aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación de Despachante de Aeronaves exigidos por la Autoridad Aeronáutica, podrá desempeñarse como Supervisor de Carga. En tal caso, bastará que, vencidos los plazos de validez de los cursos y certificaciones de Despachante de Aeronaves, continúe realizando los cursos de Supervisor de Carga dictados por la empresa aerocomercial respectiva. Se extiende a TREINTA Y SEIS (36) meses el plazo de validez de los cursos recibidos por los Despachantes de Aeronaves que realicen exclusivamente tareas de Supervisor de Carga."

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N°

534

Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS
ANAC
ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL